

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1^{er} semestre

San José, domingo 27 de febrero de 1898

Número 48

ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

FEBRERO 1898

ESTE MES TIENE 28 DÍAS

Domingo 27.—1^o de Cuaresma. (Llamado Invocavit ó de la Tentación); santos Porfirio, arzobispo de Gaza, Baldomero y Leandro.

17 aniversario de la elevación al Episcopado del Ilustrísimo señor Bernardo A. Thiel.

Lunes 28.—Santos Román, abad; Aniceto y Plácido, mártires.

Cuarto creciente á las 5 h., 37 m. de la mañana. Variable.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto.

COMISION PERMANENTE

Decretos.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo número 547.—Concede carta de naturalización.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdo número 254.—Hace nombramiento en reposición.

CARTERA DE HACIENDA.—Circular.

DOCUMENTOS VARIOS

Manifestaciones.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.—Finiquito.

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

N^o 2

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto en la fracción 4^a del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado el día 3 de los corrientes entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio y el señor Walter J. Ford, apoderado especial de la Compañía domiciliada en Londres *The Abangares Mining Syndicate Ld.*, el cual, con las modificaciones introducidas por la Cámara, literalmente dice: "Ricardo Montealegre, Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Walter J. Ford y Leatherbarrow, mayor de edad, casado, comerciante, súbdito inglés, vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado especial de la Compañía domiciliada en Londres *The Abangares Mining Syndicate Ld.*, según consta del poder extendido en aquella ciudad el 26 de agosto de 1897, por la otra parte, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.—*The Abangares Mining Syndicate Ld.*, que en adelante se denominará *La Compañía*, se compromete á explotar en grande escala la región minera del distrito de Abangares de la provincia de Guanacaste, comprensiva de las propiedades mineras conocidas con los nombres de *Tres Hermanos y Tres Amigos*, con una extensión aproximada de tres mil hectáreas la primera, y de dos mil hectáreas la segunda; una zona hasta de ochocientas hectáreas, limítrofe á las anteriores, perteneciente á la *River Plate Trust Loan and Agency Co.*; y, por último, la porción de terreno denunciada por don Roberto A. Crespi y compañeros, de tres mil hectáreas, contigua á la de *Tres Amigos* y á la de la *River Plate*, antes descritas. Todas estas propiedades están bien determinadas en la fotografía de los planos respectivos que el señor Ford acompaña á la solicitud que ha dirigido á esta Secretaría, y la Compañía se propone adquirirlas con el fin ya expresado.

2.—El Gobierno autoriza el traspaso que á la Compañía hagan los señores don Roberto A. Crespi y compañeros, del denuncia de las tres mil hectáreas de terreno ya mencionadas en la cláusula anterior y que están actualmente pendientes de remate; y se compromete á otorgar á la expresada Compañía, una vez verificado dicho traspaso, la propiedad de las tres mil hectáreas, debiendo la Compañía pagar al Gobierno su valor, conforme con el justiprecio dado por los peritos en las diligencias del respectivo denuncia.

3.—Todas las vetas minerales existentes en los terrenos de que se ha hecho mención y que la Compañía adquiera, pertenecerán á ésta en propiedad, siempre que no deje trascurrir más de tres años consecutivos sin explotar alguna ó algunas de dichas vetas.

4.—La Compañía estará exenta por el término de cincuenta años, de todo impuesto nacional que en adelante pudiera establecerse sobre sus propiedades, así como sobre los productos de las minas en ellas existentes y sobre todas las demás obras y dependencias relacionadas con la explotación de las referidas minas.

5.—También estará exenta la Compañía, por el mismo término de cincuenta años, del

pago de derechos de importación sobre la maquinaria, aparatos, utensilios de trabajo y explosivos que introduzca para la explotación de sus minas; sobre los ingredientes precisos para el beneficio de los metales que de ellas extraiga, carbón de piedra, material fijo y rodante para la construcción de sus ferrocarriles, tranvías, muelles, telégrafos y teléfonos, y sobre las maderas que introduzca para la construcción de talleres y edificios y para la conservación de los taladros y demás trabajos de las minas.

6.—Si la Compañía usare de sus propios muelles para la introducción de los objetos cuya exención de derechos se le concede por la cláusula anterior, no pagará impuesto de muellaje; pero si la introducción se hiciere por muelles nacionales, pagará un derecho de muellaje de cinco colones de la presente ley y peso por cada tonelada de mil kilogramos.

7.—La exención de derechos á que se refiere la cláusula 5^a y la de muellaje en los términos que expresa la cláusula 6^a, se entenderán sobre los artículos en ellas especificados que la Compañía introduzca para el exclusivo objeto de explotar y conservar las vetas minerales existentes en los terrenos que antes se determinan, quedando obligada la Compañía, en el caso de dar á los objetos que introdujere aplicación distinta á la ya prevista, á pagar al Fisco, tan pronto como se comprobare el fraude, una multa equivalente al doble de los derechos de éstos, por la primera vez, del triple por la segunda y así progresivamente en los demás casos en que la falta se repitiere; esto sin perjuicio de las demás responsabilidades en que ella pudiera incurrir. Las franquicias que se conceden por las dos cláusulas anteriores no eximen á la Compañía de la obligación de cumplir con las formalidades establecidas por la ley para el desembarque, registro y despacho de mercaderías, en resguardo de los intereses fiscales, debiendo ella, en cada caso, solicitar de la Secretaría de Hacienda, en debida forma, la exención correspondiente de los objetos que al efecto introduzca.

8.—No obstante lo dispuesto en la cláusula 4^a, la Compañía pagará sobre el producto bruto de la Empresa un impuesto anual del uno por ciento durante los primeros veinticinco años de este contrato; y del dos por ciento, también anual, sobre el mismo producto bruto, durante los veinticinco años subsiguientes.—Para este efecto, la Compañía estará obligada á exhibir en cualquier tiempo que el Gobierno lo solicite, sus libros de cuentas y operaciones; y asimismo se sujetará á todas aquellas disposiciones que el Gobierno dictare en resguardo de sus intereses para el cobro de este impuesto.

9.—En cuanto á los impuestos ó contribuciones locales ó municipales, la Compañía pagará aquéllos de carácter general hoy establecidos, ó que en adelante se establezcan, para la construcción y conservación de caminos, puentes, escuelas y otros servicios públicos en el distrito donde se encuentran las propiedades de la Compañía.

10.—La Compañía tendrá el derecho de construir los muelles, tranvías y ferrocarriles, y de instalar los telégrafos y teléfonos que consi-

dere necesarios para el servicio de la Empresa. Estas obras se considerarán de utilidad pública para el efecto de las expropiaciones que hubieran de hacerse, siendo de cuenta de la Compañía el pago de las respectivas indemnizaciones y los gastos consiguientes. Para la construcción de muelles podrá la Compañía ocupar una zona hasta de doscientos metros de frente en la milla marítima del Golfo de Nicoya, sin perjuicio de terceros; y para la construcción de ferrocarriles y tranvías é instalación de telégrafos y teléfonos, podrá la Compañía atravesar los terrenos baldíos y ocupar de éstos la porción necesaria para el lecho de las vías. En todo caso, la Compañía deberá obtener, previamente, la aprobación del Gobierno y presentar al efecto los planos respectivos de las obras que ejecute, de conformidad con esta cláusula.

11.—La Compañía se obliga:

A.) A trasportar gratis en sus ferrocarriles y tranvías á los funcionarios públicos, policiales y tropas, armas, municiones y demás pertrechos de guerra nacionales.

B.) A conceder el uso gratuito de sus muelles para todos aquellos objetos pertenecientes al Gobierno.

C.) A transmitir gratis por sus líneas telegráficas y telefónicas los despachos oficiales así considerados por las leyes vigentes.

12.—La Compañía se compromete á invertir en Costa Rica para la debida instalación de su Empresa, no menos de cincuenta mil libras esterlinas, sin perjuicio de aumentar ilimitadamente esta suma, conforme lo requieran las necesidades y el desarrollo de la misma Empresa.

13.—La Compañía podrá traspasar á una ó varias personas ó compañías los derechos que se le conceden por este contrato, siempre que unas y otras tengan por objeto la explotación de las minas existentes en las propiedades enunciadas en la cláusula primera, que la Compañía se propone adquirir, y á las cuales se contrae exclusivamente el presente contrato; pero no podrá traspasar sus derechos ni admitir como socios á gobiernos extranjeros.

14.—La duración del presente contrato será de cincuenta años, contados desde la fecha en que sea aprobado por el Congreso Constitucional, y caducará en los siguientes casos:

A.)—Si la Compañía no empezare sus trabajos dentro de los seis meses siguientes á la aprobación definitiva de este convenio, dada por el Poder Legislativo;

B.)—Si comenzados los trabajos, éstos se suspendieren por tres años consecutivos;

C.)—Si la Compañía se negase á pagar al Gobierno el tanto por ciento sobre los productos brutos de la Empresa, á que se refiere la cláusula 8ª

La caducidad será declarada administrativamente por el Gobierno en cualquier tiempo después de comprobado el hecho que la motive.

15.—Como garantía de que los trabajos de la Empresa comenzarán dentro del término de seis meses antes fijado, la Compañía constituye desde luego un depósito en el Tesoro Público, de diez mil pesos, moneda de Costa Rica, el cual pertenecerá de hecho al Gobierno, sin lugar á reclamo por parte de la Compañía, si los expresados trabajos no se comenzaren dentro del referido tiempo.

16.—El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Congreso Constitucional, para cuyo efecto, será convocado este Alto Cuerpo por el Poder Ejecutivo, á sesiones extraordinarias, durante todo el presente mes.

Para constancia, firmamos el presente, en el Palacio Nacional, en San José, á los tres días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

RICARDO MONTEALEGRE

WALTER J. FORD

días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Apruébase el contrato anterior.—Hay una rúbrica.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE”.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintitrés días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

PEDRO LEÓN PAEZ,

Presidente

VÍCTOR OROZCO,
1er. Secretario

JUAN R. LIZANO,
2º Secretario

Palacio Nacional—San José, veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO MONTEALEGRE.

COMISION PERMANENTE

Nº 7

LA COMISION PERMANENTE

DEL

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA

El siguiente Código de Justicia Militar:

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

LIBRO TERCERO

Procedimientos militares

(Continuación)

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

De las notificaciones, citaciones y emplazamientos

Art. 281.—Las notificaciones se harán leyendo íntegramente á la persona que deba ser notificada, el contenido de la resolución, objeto de la diligencia.

El Secretario, al hacer la notificación, facilitará copia de ella, si la pide la parte interesada.

Art. 282.—La persona citada, notificada ó emplazada firmará la papeleta ó diligencia, ó lo hará un testigo si no supiese firmar ó no se le encontrare. Si no quisiese, firmará un testigo buscado al efecto á más del Secretario.

Art. 283.—Las citaciones y emplazamientos se harán:

A los militares y funcionarios públicos por conducto de sus Jefes, en virtud de oficio suscrito por el Juez instructor, á no ser en casos de urgencia, en los cuales podrá citarles directa y aun verbalmente, sin perjuicio de dar inmediato conocimiento á dichos Jefes.

A los demás, directamente y por medio de papeleta firmada por el Secretario.

Art. 284.—Los oficios y papeletas á que se refiere el artículo anterior, contendrán:

1º—La designación del Juez instructor;

2º—El nombre y apellidos del que deba ser citado y las señas de su habitación; y, si éstas fueren ignoradas, cualesquiera otras por las que pueda averiguarse su paradero;

3º—El objeto de la citación;

4º—El día y hora ó el término dentro del cual haya de concurrir el citado ó emplazado;

5º—El lugar de la comparecencia y el Tribunal ó Juez instructor ante quien deba presentarse;

6º—Las responsabilidades en que incurran los que falten al llamamiento;

Art. 285.—Para llevar á efecto las citaciones y emplazamientos en el mismo lugar en que se siga la causa, se valdrá el Juez instructor de Sargentos, Cabos ó soldados que con este objeto se pondrán á su disposición.

Art. 286.—Cuando el encargado de hacer la citación ó emplazamiento no encontrare en su domicilio á la persona que deba ser citada, entregará la papeleta ó dará aviso al pariente, ó criado mayores de catorce años que hallare en dicho domicilio.

Si en éste no encontrare á nadie, hará la entrega ó dará el aviso á uno de los vecinos más próximos, de cuyo nombre y domicilio tomará nota.

En uno y otro caso prevendrá á dichas personas la obligación que tienen de entregar la papeleta al interesado, ó participarle el aviso al regresar á su domicilio, bajo las penas á que por su falta de cumplimiento se hagan acreedores.

Art. 287.—Cuando el que deba ser notificado estuviere en libertad, la notificación se le hará en el domicilio del Juez instructor.

Si aquél se hallase físicamente impedido, el Secretario pasará á su domicilio.

Art. 288.—Cuando el que haya de ser notificado, citado ó emplazado, no tuviese domicilio conocido, se practicarán las necesarias diligencias para su busca por medio de las autoridades respectivas que puedan facilitarla; pero si á pesar de ello no fuere habido, se hará insertar por tres veces el llamamiento en el periódico oficial, bastando unir á los autos un ejemplar del mismo en que conste haberse publicado.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

De los suplicatorios, exhortos y mandamientos

Art. 289.—Para la práctica de diligencias que deban tener lugar en punto diferente del en que se instruya la causa, se dará comisión á la autoridad que haya de ejecutarlas, empleando al efecto la forma de suplicatorio, exhorto ó mandamiento.

La comisión se dará de preferencia, mientras sea posible, á las autoridades militares.

Art. 290.—Se usará la forma de suplicatorio para dirigirse á una autoridad que sea de superior categoría á la que dé la comisión.

La de exhorto para la de igual categoría.

La de mandamiento para los subordinados ó inferiores.

Para emplear una ú otra forma se atenderá, dentro del Ejército, provincia ó comarca á la categoría de la autoridad á quien se dirige.

Art. 291.—El suplicatorio ó exhorto que se envíe á la autoridad de territorio distinto del jurisdiccional en que se siga la causa, se extenderá á nombre de la autoridad militar de quien dependa el que lo expida.

La Comandancia en Jefe y la Corte Superior Marcial pueden expedirlos directamente, sin limitación alguna, á los Jueces ó Tribunales de otras jurisdicciones en toda la extensión del territorio nacional.

Art. 292.—Las autoridades ó Tribunales militares que tengan que dirigirse á otras autoridades, corporaciones ó funcionarios que no sean del orden judicial, usarán de la forma del oficio ó de exposición, según corresponda.

Los exhortos al extranjero se enviarán á la Secretaría de la Guerra, á fin de que se les dé el curso por la vía diplomática, en los casos y forma prevenidos en las leyes.

TÍTULO SEXTO

Del sumario

CAPÍTULO I

Del sumario en general

Art. 293.—Cada delito será materia de un sumario.

Se comprenderán sin embargo en un solo proceso:

1º Los delitos conexos;

2º Los diversos delitos que se imputen á un procesado, ya sea al iniciarse contra él causa por cualquiera de ellos, ya en el progreso de ésta, aun cuando dichos delitos no tengan analogía ó relación entre sí, con tal que no haya recaído sobre ellos sentencia firme.

Art. 294.—Las diligencias del sumario son secretas, salvo las excepciones legales.

Podrá el Juez instructor permitir al procesado ó á su defensor tomar conocimiento de determinadas actuaciones relacionadas con algún recurso legal que se intente ejercitar, siempre que con ello no se perjudiquen los fines de la investigación sumaria.

Art. 295.—Todo militar que presencie la perpetración de un delito del fuero de guerra, excepción de los delitos privados, deberá denunciarlo á la autoridad llamada á prevenir la formación del sumario, sin perjuicio de hacer la denuncia ante su superior gerárquico.

Art. 296.—Están especialmente obligados á hacer la denuncia por medio de parte circunstanciada, los Jefes de cuerpo, de sección ó destacamento en que el hecho ocurra.

Art. 297.—Sin esperar denuncia, debe el Tribunal correspondiente mandar instruir sumario, siempre que, siquiera por indicios ó presunciones, tuviere conocimiento de que se ha cometido un delito del fuero militar que deba seguirse de oficio.

En este caso, dispondrá que el decreto mismo sirva de auto cabeza del proceso, y que se practiquen las diligencias necesarias.

Art. 298.—El Juez instructor encabezará el sumario con la orden de proceder y la ratificación del parte, denuncia ó diligencia que diere origen á su formación.

CAPÍTULO II

De la comprobación del delito

Art. 299.—Cuando el delito que se persiga deje vestigios materiales de su comisión, el Juez instructor procederá en la forma siguiente:

Procurará recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos, sustancias y demás objetos que puedan haber servido para cometer el delito, y se encuentren en el lugar de su perpetración, en las inmediaciones, en poder del presunto reo ó en cualquiera otra parte.

Describirá detalladamente, en caso de ser habidas, la persona ó cosa, objeto del delito, consignando su estado, circunstancias y todo lo demás que se relacione con el hecho punible.

Quando para conocer ó apreciar algún hecho ó circunstancia sea necesario el dictamen de peritos, recabará su nombramiento de la autoridad competente.

Si creyese oportuno reconocer algún lugar determinado, lo hará así, consignando en los autos lo que resulte de su inspección ocular.

Interrogará á las personas que se hallasen presentes al hacer las investigaciones antedichas, respecto de todo lo que se relacione con la comisión del delito, exigiendo á dichas personas que declaren cuanto sepan sobre las alteraciones que se observen en los lugares, armas, instrumentos, sustancias ó efectos recogidos y examinados, así como sobre el estado que tuvieron anteriormente.

Dispondrá, si fuere necesario, el levantamiento de planos, la medición de distancias, y que se saquen diseños de los lugares ú objetos que puedan conducir al esclarecimiento del delito, reclamando al efecto el auxilio correspondiente.

Art. 300.—Los objetos recogidos y reconocidos por el Juez instructor durante sus investigaciones, y que puedan aprovechar á la causa, serán marcados, sellados y unidos á los autos cuando se presten á ello, y en otro caso, serán puestos en lugar seguro, extendiéndose de todos modos diligencia descriptiva de lo que se necesite para acreditar su existencia y poder hacer en todo tiempo su comprobación.

Art. 301.—Cuando el delito que se persiga no deje huellas materiales, hará constar si la desaparición de las mismas ocurrió natural, casual ó intencionalmente, así como las causas que hubieran influido para ello, y recogerá las pruebas de cualquiera clase que pueda adquirir sobre la perpetración del delito y la preexistencia de las cosas que hubieren sido objeto de él, justificando en cuanto sea posible el estado que tuvieron antes de ser destruidas ó deterioradas.

Quando el delito cometido sea el de traición, rebelión, sedición y demás que afecten á la seguridad del Estado ó á la disciplina del Ejército, consignará muy especialmente:

1º La parte que cada culpable hubiere tenido en la ejecución.

2º Si los hechos tuvieron lugar en actos del servicio ó fuera de él, con armas ó en actitud de tomarlas ó sin ellas;

3º Si hubo concierto ó complot.

Art. 302.—En los delitos contra el deber y el honor militar, acreditará:

1º Si los hechos ocurrieron á consecuencia de alguna sorpresa, las circunstancias que mediaron en ellos y las medidas de precaución ó vigilancia que de antemano se hubieran tomado para evitarlos;

2º Si el culpable obró por iniciativa propia ó á virtud de consejo ó consulta pedida á otros, así como si en el hecho procedió por coacción, por debilidad ó impericia.

Art. 303.—En los delitos contra la propiedad, dirigirá sus investigaciones á comprobar el importe total de los objetos materia del delito, si se efectuó en Campaña y de sus resultados se malogró una operación de guerra, si la cantidad distraída se administraba por razón de cargo militar, si se distrajo para usos propios del delincuente ó distintos del fin á que estuviera destinada, si su distracción se verificó por abandono ó negligencia inexcusable, si ocasionó perjuicios más ó menos graves á las tropas ó al servicio, y si hubo ó no reintegro.

Art. 304.—En los delitos de desertión se averiguará:

1º Si el desertor recibía el *prest* y vestuario, si de algún modo se le había faltado á lo que fuere de su derecho, ó si había sido objeto de malos tratamientos;

2º El lugar de la aprehensión, el tiempo que el procesado hubiere permanecido fuera de las filas ó del punto de su residencia y el traje y dirección que llevaba el desertor;

3º Si medió inducción, auxilio ó encubrimiento para la perpetración del delito;

4º Si hubo abandono de servicio, fractura de puertas ó ventanas, ó empleo de otros medios violentos para verificar la fuga;

5º Si llevó prendas de uniforme, arma-

mento ó equipo, exigiéndole en caso afirmativo que diga el lugar en que las dejó ó la persona á quien las hubiere entregado;

6º Si había cometido antes alguna otra desertión y la pena que por ella se le impuso;

7º Todas las demás circunstancias constitutivas de los diversos casos de desertión simple ó calificada.

Art. 305.—Quando el delito sea contra la honestidad, hará constar la edad y estado civil de la persona ofendida, las relaciones que mediaran entre ésta y el culpable, los antecedentes morales de ambos, las circunstancias precedentes ó simultáneas del delito y los resultados del mismo.

Art. 306.—En los delitos de homicidio, antes del enterramiento del cadáver, ó inmediatamente después de haberlo exhumado, hecha la conveniente descripción del estado en que se encuentre, procederá á su identificación por medio de testigos, los que declararán dando razón de su conocimiento.

A falta de testigos, si el estado de descomposición del cadáver lo permitiere, se expondrá al público, expresando en un cartel que se fijará en la puerta de la respectiva Comandancia de Plaza ó Campamento, el sitio, día y hora en que hubiese sido hallado, y el nombre y habitación del Juez instructor que conozca de las actuaciones, á fin de que si alguno puede suministrar noticias pertinentes, las comunique al expresado instructor.

Si á pesar de esto no hubiese sido reconocido, deberán guardarse todas las prendas de su traje con el fin de que en cualquier tiempo puedan servir para la identificación.

Aun cuando se presuma la causa de la muerte, se procederá á la autopsia del cadáver.

Art. 307.—Quando el delito sea de lesiones, hará constar el estado del herido y la ropa que tuviere puesta, disponiendo asimismo el reconocimiento del herido por el respectivo Cirujano de Ejército, por profesores Médicos á falta de aquél, por empíricos á falta de éstos, y su traslación á donde pueda ser convenientemente asistido.

Art. 308.—Si el lesionado se hallare en peligro de muerte, le recibirá declaración prescindiendo de las fórmulas ordinarias é interrogándole principalmente sobre el autor, causas y circunstancias del delito.

Art. 309.—El facultativo encargado especialmente de la asistencia de un herido, dará parte del estado de éste en los períodos que el Juez instructor le designe; pero en caso que sobreviniere alguna novedad, la participará sin pérdida de tiempo á dicho instructor.

Art. 310.—Si ocurriere la muerte del lesionado, expresará el facultativo en su declaración de autopsia si la muerte fué el resultado de las lesiones ó debida á otras causas.

Después se procederá al enterramiento del cadáver, consignándose el lugar de la sepultura.

Art. 311.—Quando se obtenga la curación, ó no sea necesaria la asistencia médica, lo manifestará así el facultativo encargado de la asistencia, expresando también el tiempo empleado para conseguir la curación, el estado en que hubiese quedado el paciente á consecuencia de las lesiones, la duración de la asistencia facultativa y el tiempo que el herido hubiese estado inútil para el trabajo.

Art. 312.—En los procedimientos por delitos contra la propiedad, ó en cualesquiera otros en que deba hacerse constar la preexistencia de las cosas objeto del delito, si no hubiere testigos presenciales del hecho, se practicarán diligencias para acreditar los antecedentes de las personas perjudicadas, y la mayor ó menor probabilidad de que dichos objetos estuvieron en su poder antes de serles sustraídos.

Art. 313.—Para valorar los daños causados por el delito, el Juez instructor interrogará

al dueño ó persona perjudicada, y dispondrá el reconocimiento pericial en la forma que crea necesaria.

Art. 314.—El Juez instructor practicará las diligencias que conduzcan á la comprobación del delito y de sus circunstancias, aunque el indiciado confiese ser el autor desde los primeros momentos.

(Continuará)

Nº 8

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º.—Mientras se mantenga sobre las armas el pie de fuerza extraordinario que se diere de alta con motivo de las actuales dificultades internacionales y durante los treinta días siguientes á su baja, no podrán ser demandadas civilmente las personas que se hallaren en servicio activo de las armas fuera del lugar de su domicilio, ni sus fiadores. Tampoco lo serán las personas y sus fiadores, de aquellos que, por las mismas circunstancias, se hallaren prestando otros servicios públicos fuera de la República ó fuera de su domicilio.

Artículo 2º.—Quedan en suspenso los juicios civiles en que sean partes las personas ó sus fiadores á que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.—Este decreto comenzará á regir desde la fecha de su publicación.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional.—San José, á los veintiséis días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

VÍCTOR OROZCO,
Presidente.

RÓMULO GONZÁLEZ,
Secretario.

Palacio Nacional.—San José, veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

Ejécútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,

RICARDO PACHECO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA,
CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

Nº 547

Palacio Nacional

San José, 26 de febrero de 1898

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida por el Gobernador de esta provincia, de la cual resulta que el señor Ulises Ortiz Mateo, natural de Puerto Rico, reúne los requisitos exigidos por la ley de Naturalización y Extranjería,

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Ortiz Mateo

la carta de naturalización que solicita.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y
FOMENTO

Cartera de Policía

Nº 254

Palacio Nacional

San José, 26 de febrero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Dimas Cerdas para Agente de Policía del Zarcero del cantón del Naranjo de Alajuela, en reemplazo de don Ramón Marín.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ÚLLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

CIRCULAR nº 8

Palacio Nacional

San José, 19 de febrero de 1898

A los señores:

Contador Mayor
Administrador de la Aduana Principal
" " " " de Puntarenas
" " " " " Limón
" General de Licores y Tabacos
" " " " " de Puntarenas
" " " " " de Limón
" " " " " de Guana-
caste
" del Ferrocarril del Pacífico
" " Almacén Escolar
Director General de Obras Públicas
" de la Imprenta Nacional
" " Casa de Moneda
" " los Archivos Nacionales
Inspector General de Hacienda
" " " Aduanas
" " " Escuelas
Guardalmacén de Guerra
Registrador General de la Propiedad é Hipo-
tecas
" " del Estado Civil
Promotor Fiscal
Jefe de Sección del Sello Nacional,
" " la Sección Comercial y
Director General de Estadística.

Aunque considero innecesario recordar á VV. que el día 31 de marzo próximo deben hacer el corte de sus cuentas y el inventario de existencias para enviarlos á la Contabilidad Nacional, y en los primeros diez días de abril siguiente pasar á esta Secretaría los informes relativos á todas las operaciones practicadas en sus dependencias durante el año económico en curso, me permito recomendarles la conveniencia de ir preparando desde ahora todos los datos y trabajos preliminares conducentes al mejor cumplimiento de esa obligación, con lo cual coadyugarán eficazmente á la oportuna formación de la Memoria de Hacienda y Comercio que esta Secretaría debe presentar al Congreso Constitucional en sus próximas sesiones ordinarias.

Dios guarde á VV.

El Subsecretario,

ELOY TRUQUE.

DOCUMENTOS VARIOS

MANIFESTACIONES

A Su Excelencia el señor don Rafael Iglesias, Presidente de la República
P.

EXCMO. SEÑOR:

Aunque parezca tardía la presente manifestación de simpatía para esta noble tierra que nos brinda la más cordial hospitalidad, y de adhesión á la santa causa que en estos momentos llena de entusiasmo á todos los corazones, no es todavía menos espontánea, ni menos sincera.

La nota patriótica que tan alto vibra hoy entre el pueblo costarricense, nos hace recordar los tiempos en que los legendarios *tamisas rojas*, á la voz de su inmortal Jefe, Garibaldi, corrían á batirse donde quiera había lucha por la libertad.

La Colonia Italiana no podía, pues, quedar indiferente en presencia de los sucesos que han venido á turbar la paz proverbial de esta República, y se siente orgullosa de ponerse á las órdenes de V. E. y por su medio á las de la nación costarricense á quien ama como á su segunda patria.

¡ Viva Costa Rica !

San José, 18 de febrero de 1898.

S. Scaglietti.—Domingo Falamischia.—Gisberto Cavallini.—Amadeo Favale.—Dimarco Antonio.—Cinzio Poluzzi.—Antonio Coluizio.—Primo Poltronieri.—Augusto Marmocchi.—Lorenzo Durini.—Arqto. Enrique Daverio.—Rainero Cavicchioni.—Carlos Mattioli.—Baret Giovanni.—G. de Benedictis.—Ett. Benedictis. Giovanni Ducca.—V. Tioli.—Vitale Sonino.—Giorgio Poggio.—Luis Desimoni.—Victor Zanetti.—Antonio Zanetti.—Molinari Colombo.—Luiz Zuquini.—Pietro Zanetti.—Carlos Benati.—Carlos Sbravati.—Attilio Bertolini.—Arqto. Francesco Tenca. Juan Caroso.—Emilio Peraldo.—Farina Francesco.—Sonmaruga Angelo.—Magadini Gesilio.—Valzo Agostino.—De Maret Agostino.—Magadini Antonio.—Renato Verzoni.—De Dona Luigi.—Mongandini Pietro.—Luis Ottolini.—Abran Mazzoni.—Garzo Natale.—Brunetti Gia Battista.—Ariodante Boschini.—Luciano Sartoresi.—Alessandro Scapfino.—Mazza Attilio.—Cristófani Fortunato.—Maniago Osvaldo.—Juan Pizzi.—Malvesi Olindo.—Mazzini Stefano.—Ermengildo Ghisellini.—Marcelo Vecchi.—Giuseppe Vecchi.—Vicenzo Damiani.—Pedro Colombari.—Antonio Colombari.—Marcelo Colombari.—Juan Antognoli.—Pedro Lodi.—Alcino Canossa.—Ercole Canossa.—Victor Gei.—Juan Grosi.—Paolo Longhi.—Vicente Longhi.—Juan Aldi.—Guglielmo Padreti.—Luis Zaniboni.—Cesare Aldi.—S. Fornansini.—Alfonso Formera.—Carlos Cercone.—Antonio Carboni.—Aguzzi Fracesco.—Juan Vittoni.—Lorenzo Goldoni.—Vigezzi Domenico Bresciani Abramo.—Salvador Caino.—Giusseppe De Silvestri.—Corelli Alejandro.—Flaminio Reggiani.—Padovani Lorenzo.—Rampani Giovanni.—Francisco Origgi.—Diofebo Pretti.—Braco Achille.—Bartolomé Vigiuetto.—Macedonio Zapparoli.—G. Sacripanti.—Bessutti Giuseppe.—Francisco Baroni.—Lollo Antonio.—Tellini Daniele.—Bettini Luigi.—Begnozzi Vittorio.—Augusto Boschini Verzola Carlos.—Ceregatti Anselmo.—Fenoglio Giovanni.—Taucredo O-lisa.—Batista Nigro.—Bertolini Luigi.—Ermengildo Pradella.—Luigi Fosati.—Luis Pulga.—Gavazzoni Riodante.—Juan Gardini.—Ernesto Bandi.—Estéfano Seravali.—Luis Alfano.—Carlos Gallo.—Cerconi Liberatore.—José Moriondo.—C. Bianchini.—José Gandini.—Arnoldo Berretti.—José Alfano.—Carlos Crivelli.—J. A. Gorino.—Mig. Deagostini.—Pitteri.—Brunetti Francesco.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

P.

Señor:

Los miembros de la Colonia Chilena que suscriben, que aman é esta nación como si fuera su segunda patria, por tener aquí afecciones arraigadas, no quieren quedarse atrás en el movimiento patriótico del pueblo costarricense.

En ese concepto vienen á ofrecer incondicional y gustosamente su contingente personal para marchar con júbilo á la guerra, enrolados en el primer batallón que se despache.

Somos del señor Presidente atentos servidores.

San José, 22 de febrero de 1898.

José D. Infante.—M. González A.—José Ahumada.—Juan R. Torres B.—Francisco González.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, cuyo despacho va al día

	Tomo	Asiento
Eugenio Cerretelli Faccini.....	63	5930
María Sánchez Salas.....	64	68
Bartolomé Guerrero Ureña.....	..	108
Luisa Gerónima Amador.....	..	126
Eugenio Cerretelli Faccini.....	..	124
Samuel E. L. Maduro.....	..	130

Registro Público.—San José, 26 de febrero de 1898.

JOSÉ M^a ACOSTA

Hacienda

Tipos de cambio bancarios

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica,	El Banco Anglo Costarricense,
No gira.	No gira.

San José, 26 de febrero de 1898.

El Director General de Estadística,
MANL. ARAGÓN

MARINA

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMON

26 de febrero.—Anoche á las 9 zarpó el vapor noruego *Henry Dumois*, con destino á Nueva Orleans, Capitán Bang, 21 tripulantes y 1,059 toneladas de registro.—Pasajeros: Marcos Fooster, Alfred Glans, Marie Paul Bolo, J. M. Romá, J. D. Hayes, A. M. Hawkins y James Jackson.—Carga: 22,545 racimos de bananos.—Correspondencia: 4 sacos.—Despachado por la *Compañía Tropical Trading*.

26 de febrero.—Á las 6 a. m. fondeó el vapor inglés *Adirondack*, procedente de San Juan del Norte, con 7 horas de mar, Capitán Samson, 40 tripulantes y 1,414 toneladas.—Pasajeros: Victoria de Ford, James Borsereni, George C. Broome, U. R. Brown, Rafael Gregori, Enos Hammond, Lietha Cole, Moxie Domville, George Braut, Caroline Grant, Edward Borton, Margaret March, Martha Joppin, Angelo Colsen, William Mc. Leod, Lyonell Palmer, Edward Watson, Wm. Bryan, Vivian Rutherford, Beatrice Fracer, Ephina Grey, Charles M. Lincoln, Joseph Yark, W. E. Lawrence, J. J. Williams, Charles Mathew, J. K. Stewart, Miguel Ricinly y Paolo Berlizzo.—Carga: 173 bultos.—Correspondencia: 5 sacos.—Consignado á J. M. Keith.

26 de febrero.—Á las 10 y 30 a. m. zarpó el vapor inglés *Larne*, con destino á Londres, Capitán Owen, 40 tripulantes y 1,011 toneladas de registro.—Sin pasajeros ni correspondencia.—Carga: 23,142 sacos de café con 1,157,100 kilos de peso.—Despachado por F. J. Alvarado & C^a.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS

25 de febrero.—Hoy á las 8 a. m. fondeó la barca alemana *Elios*, de 999 toneladas, procedente del Callao, con 27 días de mar, 16 tripulantes, Capitán Voss, en lastre y consignada á Rohrmoser & C^a.

SECCION EDITORIAL

ESTE órgano oficial honra hoy sus columnas con las exposiciones dirigidas al señor Presidente de la República por las Colonias Italiana y Chilena, quienes generosa y desinteresadamente ofrecen sus importantes servicios al País, ahora que la honra nacional reclama del patriotismo toda su energía para mantenerse incólume.

La significativa muestra de adhesión y simpatía que ambas Colonias nos ofrecen, avivan los sentimientos de cariño que por ellas guarda el País y constituyen á más de un motivo de impedecera gratitud, otro título á la consideración y respeto que han sabido ganar por su laboriosidad y honradez y por los muchos beneficios que de ellas recibe Costa Rica.

Asimismo se ha recibido significativo testimonio de los generosos sentimientos que para nuestra Patria alienta la Colonia Colombiana, la cual, por conducto de sus respetables miembros los señores don Benjamín E. Piza, don Rodolfo Pérez, don Manuel A. Serrano y don Tulio Echeverri, hizo presente ayer al Jefe del Poder Ejecutivo la resolución de colectar entre sus miembros, fondos destinados al socorro de las familias de los soldados pobres que salgan á campaña. Tanto desinterés y tan laudable sentimiento de humanidad, no por naturales y corrientes en los hijos de nuestra vecina del Sur, dejan de impresionar de modo altamente satisfactorio ni de obligar nuestro reconocimiento sincero.

Régimen municipal

SESIÓN segunda ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Bagaces, á las cinco de la tarde del día diecinueve de enero de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los Regidores don Rafael Recio, don Fulgencio Villegas, don Albino Montoya, y bajo la presidencia del primero, acordaron lo siguiente:

Artículo I

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Artículo II

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que el valor total á que ascendió el presupuesto de gastos ordinarios habidos en este cantón, en el mes de diciembre próximo pasado, ha sido retirado de la Tesorería Municipal; que en las cantidades parciales retiradas figura una por valor de un peso cincuenta centavos, correspondiente á un candado, para uso de la cárcel pública, que el señor Jefe Político tomó en el establecimiento de comercio de don Rafael Recio, cuyo valor no le ha sido satisfecho; y no sabiéndose qué persona, por medio de un giro retiró y retiene indebidamente esa cantidad,

Se acuerda:

Excitar al señor Jefe Político averigüe en poder de quién se encuentra el valor expresado, y lo exija cancele la cuenta que se adeuda al señor Recio; y para evitar que este caso se repita, en lo sucesivo, el Tesorero Municipal, en vista del presupuesto aprobado por este Ayuntamiento, pagará personalmente á los interesados, no extendiéndose más giros en la Jefatura que los que ordene este Cuerpo por gastos extraordinarios. Salva su voto en el presente acuerdo el Regidor Recio.

Artículo III

Según informes que tiene este Ayuntamiento, de que en los demás pueblos de la provincia y aun en los del interior, se hace circular el falso rumor de que este pueblo está dividido, lo que es completamente incierto, como lo prueba la celebración de las fiestas cívicas, que, con todo, la oposición y contrariedad que mostraba el actual Jefe Político, los vecinos, unidos, como

lo están siempre, hicieron los preparativos y llevaron á efecto la celebración de la función; y pasada ésta, los vecinos, buscando el bien de su pueblo, con el fin de evitar que la grama de la plaza se pierda, por la permanencia de los animales en ella, de común acuerdo, los dueños de las barreras las dejaron en pie; y atropellando los buenos deseos del pueblo, hoy el señor Jefe Político mandó destruirlas, manifestando que lo hacía por orden del señor Gobernador de la provincia; y este Municipio, no encontrando razones ni motivo para este procedimiento,

Acuerda:

Suplicar al señor Gobernador de la provincia se sirva informar á esta Corporación en qué ley se fundó para mandar destruir las barreras que los vecinos conservaban para un bien general, contrariando así los buenos deseos de todo un pueblo.—Excítase asimismo al señor Jefe Político para que trascriba el presente acuerdo al señor Gobernador de la provincia y con la contestación dé cuenta á esta Corporación.

Artículo IV

Teniendo á la vista un escrito presentado por don José Angel Obando, en el cual hace presente que, deseando construir una casa en el solar que el señor don Guillermo Coronado donó para este objeto, cuyo solar está situado en la tercera manzana, al N.O. de la plaza principal de esta villa, constante de treinta y cuatro metros de frente por igual fondo, cuyo linderos son: por el Norte, con casa y solar de la señora Blasa Salazar; por el Sur, calle en medio, con casa y solar de don Jesús Leal; al Este, con casa y solar de los herederos de don Nazario Obando; y por el Oeste, calle en medio, con casa y solar de los herederos de doña Juana Ríos; y siendo justa la petición,

Se acuerda:

Concederle al señor José Angel Obando el solar expresado con el fin indicado, autorizando al señor Jefe Político para que extienda la certificación correspondiente.

Artículo V

Con lo acordado terminó la sesión y firman.—Rafael Recio.—Fulgencio Villegas.—Albino Montoya.—José Ocampo, Srio.

Es copia

Corporación Municipal del cantón de Bagaces.—20 de enero de 1898.

JOSÉ OCAMPO,—Srio.

SESIÓN 4^a extraordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de la Unión á las siete y media de la noche del veintiséis de enero de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los Regidores don Rafael T. Villalobos, Presidente; don José M^a Sanabria y don Rafael N. Calvo.

Artículo I

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Escuela de Música de esta villa, esta Corporación

Acuerda:

Designar el día 13 del mes de febrero próximo entrante para el examen privado de los alumnos de la expresada escuela, cuyo examen se efectuará en la sala municipal á las 12 m; nombra para examinador al profesor don Rosendo Freer, y se suplica al señor Jefe Político se sirva comunicar su nombramiento al señor Freer.

Artículo II

Traído á la vista el oficio que, marcado con el n^o 124 de 24 del mes en curso, el señor Jefe Político ha dirigido á este Ayuntamiento manifestando que los señores don Julián Sanabria h., don Custodio Salazar y don Salvador Chinchilla, nombrados para miembros de las Juntas de Educación de los distritos del centro, San Juan y Dulce Nombre, de este cantón, respectivamente, no reúnen las condiciones señaladas en la Ley de Educación Común,

Se acuerda:

Nombrar á don Juan C. Fonseca para miembro propietario de la Junta de Educación del distrito central, en reposición del señor Sanabria h.; á don Juan Solano, para miembro suplente de la del distrito de San Juan, en recemplazo del señor Salazar, y á don Agustín Lizano, para miembro propietario de la del distrito de Dulce Nombre, en reposición del señor Chinchilla.

Artículo III

Se acuerda dejar definitivamente aprobada la presente acta.

Terminó.—Rafael T. Villalobos C.—José M^a Sanabria.—Rafael N. Calvo.—Joaquín Vargas, Srio.

Es copia.

Municipalidad de la villa de la Unión, 28 de enero de 1898.

JOAQUÍN VARGAS,—Srio.

SESIÓN 2ª ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón del Paraíso, á las nueve de la mañana del día catorce de enero de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los Regidores don Santiago Jiménez, Presidente; don Rosa Meza y don Antonio Solano Moya.

Artículo I

Leída que fué el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó, modificando el acuerdo número 5 en estos términos: la subvención acordada en favor del profesor de la escuela de música, se reduce á la suma de diez pesos mensuales, principian-do las clases de dicha escuela el primero del entrante febrero. El señor Jefe Político por medio de sus Agentes hará la cita de los alumnos matriculados, de acuerdo con la lista que al efecto le enviará el profesor referido.

Artículo II

A la indicación del señor Gobernador de la provincia, hecha á esta Corporación para que no se fijen todavía los días en que han de celebrarse las fiestas cívicas de esta villa, por razones que se reserva el señor Gobernador,

Se acordó:

De conformidad, ordenando al señor Jefe Político y comisionados que suspendan la celebración de todos los contratos referentes á las fiestas cívicas de esta villa hasta segunda orden y dejando sin efecto lo dispuesto en el artículo 5º del acta de la sesión celebrada el 31 de diciembre último.

Artículo III

En atención al recargo de trabajo que tiene el señor Agente Principal de Policía de Juan Viñas por ser esta aldea un centro de alguna importancia, se dispone: 1º crear en dicha localidad la plaza de Secretario de la Agencia Principal de Policía, con la dotación mensual de treinta y cuatro pesos; y 2º suplicar al señor Gobernador de la provincia se digne hacer el nombramiento para este cargo en la persona que crea conveniente.

Artículo IV

Nómbrese al señor don Alfredo Jiménez comisionado para que haga la visación de las cuentas municipales correspondientes al año de 1897, y una vez hecha la visación referida, se remitirán los libros y comprobantes respectivos al Supremo Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo V

Fué leído un escrito presentado por el señor don Alfredo Sancho en el que hace dimisión del cargo de vocal de la Junta itineraria de *Augustura*, y estimando justos los motivos que expone,

Se acuerda:

Aceptar la renuncia á dicho señor y nombrar en su reposición al señor don Francisco Gallardo Prieto. El señor Jefe Político comunicará este nombramiento y recibirá el juramento de ley al nombrado.

Artículo VI

Como lo pide José María Brenes Mata en escrito de fecha diez del corriente, permítese pagar al contado la suma de trescientos pesos á cuenta de la de \$ 952-43 en que fué justipreciado un lote de terreno que posee en la legua de Tucurrique y el resto de \$ 652-47 se le deja á interés con el plazo de cinco años, reconociendo el tipo de doce por ciento anual, pagadero por anualidades adelantadas y dejando hipotecado el mismo terreno en garantía de la deuda. El señor Regidor Fiscal, en nombre de este Cuerpo, aceptará la obligación respectiva.

Artículo VII

A virtud de constancia extendida por el Tesorero Municipal, de haber pagado Refugio Quirós la suma de \$ 42-73½ de intereses, mitad de la cantidad adeudada á estos fondos por Andrés Araya Moya, importe del valor de un lote de terreno de la legua de Orosí, se dispone autorizar al Regidor Fiscal para que cancele el gravamen que pesa sobre la mitad de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 202, folio 187, finca n.º 10, 397, asiento 1, según consta de la inscripción hipotecaria hecha en el tomo 8º, folio 593, inscripción n.º 7,207, por escritura otorgada á las ocho de la mañana del 26 de enero de 1882, ante don Santiago Jiménez, Juez de Hacienda Municipal.

Artículo VIII

Ordénanse los siguientes pagos: 1º en favor de don Rosa Meza por la suma de \$ 27-00, valor de sus honorarios como perito avaluador de terrenos municipales; 2º en favor de don Ricardo Masís por la suma de \$ 12-00, valor de medidas y cálculos que hizo en trabajos municipales; 3º en favor del Médico del Pueblo de este circuito por la suma de \$ 18-00 valor de medicamentos suministrados á enfermos pobres; 4º, en favor de don Antonio Brenes por la suma de \$ 30-00, valor de libros que compró para la contabilidad municipal; 5º, en favor de don Jerónimo Roldán por la suma de \$ 7-000 por gastos hechos de cuenta municipal; y 6º, en favor del señor Jefe Político por la suma de \$ 17-00 para pagar al Juez Ejecutor y testigos que fueron á practicar embargo en Santiago de cuenta municipal. El señor Jefe Político expedirá los giros respectivos.

Artículo IX

De mejor acuerdo se dispuso suplicar al señor Gobernador de la provincia se digne exigir del señor Licenciado Geómetra don Francisco Ortiz el cumplimiento del contrato referente á la división en lotes de los terrenos de Arrabará, por haberse trascendido el término señalado para la entrega de este trabajo, lo mismo que entregar el plano y diligencias de medida de la legua de esta villa.

Artículo X

Se leyó un escrito del señor don Carlos Parini en el que solicita permiso para sacar una paja de agua del río *Zapote*, en Cachí, para utilizarla como fuerza motriz en una finca de su propiedad, obligándose á hacer volver el agua á su cauce primitivo, una vez utilizada. Concluida la lectura de dicho escrito,

se dispuso nombrar una comisión compuesta de los señores Ingeniero don Nicolás Chavarria y del Regidor Fiscal para que con vista del lugar donde se piensa sacar el agua y calculando los perjuicios que pudieran ocasionarse con esta concesión, dictamine en la próxima sesión.

Artículo XI

El señor Jefe Político presentó el siguiente *Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año económico de 1898.*

INGRESOS	CÁLCULO
El 6 o/o anual sobre la suma de \$ 25,000-00 capitales de los diferentes distritos.....	\$ 1,500 00
Destace de ganado vacuno 100 boletas por mes, al año	3,600 00
Impuesto por destazar en el Rastro de esta villa \$ 12-50 por mes, al año.....	150 00
Destace de cerdos, 50 boletas por mes, al año	450 00
Multas animales, embriaguez y carcelajes, al año.....	1,000 00
Patentes, vinaterías al año.....	1,500 00
„ Pulperías „ „.....	444 00
„ Tiendas „ „.....	340 00
„ Ingenios	
azúcar „ „.....	1,320 00
Dominó „ „.....	18 00
Billar „ „.....	336 00
Máquinas	
aserrar madera „ „.....	132 00
Beneficios de	
café „ „.....	275 00
Panaderías „ „.....	24 00
Buhoneras „ „.....	24 00
Subasta de animales del fondo „ „.....	110 00
ídem cuchillos y objetos decomisados „ „.....	40 00
Suman los ingresos.....	11,263 00

Egresos	al mes	al año
Por sueldo del Tesorero Municipal.....	\$ 65 00	780 00
„ „ „ Contador Municipal.....	35 00	420 00
„ „ „ Secretario de la Jefatura Política.....	55 00	660 00
„ „ „ Secretario Municipal.....	30 00	360 00
„ „ „ de la Policía de esta villa.....	60 00	720 00
„ Subvención de la idem.....	40 00	480 00
„ Sueldo del Policial de Turrialba.....	35 00	420 00
„ Subvención al idem.....	5 00	60 00
„ „ al Agente Principal de Policía de id.....	20 00	240 00
„ Sueldo del Polizonte de Tucurrique	35 00	420 00
„ Subvención al Agente de Policía de idem.....	15 00	180 00
„ Alquiler local para oficina del idem	3 00	36 00
„ Sueldo del Policial de Cachí.....	35 00	420 00
„ „ „ „ Orosí.....	30 00	360 00
„ „ „ „ encargado del cementerio de idem.....	10 00	100 00
„ „ „ „ Juez de Rastro.....	25 00	300 00
Por gastos de alumbrado público de esta villa.....	\$ 21 50	258 00
„ „ „ „ de oficina.....	1 50	18 00
„ „ „ „ y escritorio de Turrialba.....	9 00	108 00
„ „ „ „ escritorio en la Jefatura Política	5 50	66 00
„ „ „ „ en la Agencia Principal de Policía de Juan Viñas.....	4 00	48 00
„ Sueldo del Procurador Municipal.....	40 00	480 00
„ „ „ „ Escribiente del idem.....	10 00	120 00
„ Subvención al Agente Principal de Policía de Juan Viñas.....	15 00	180 00
„ Alquiler local para oficina en Turrialba.....	20 00	240 00
„ „ „ „ cárcel de Cachí.....	3 00	36 00
„ „ „ „ la Tesorería Municipal.....	5 00	60 00
„ Subvención Junta Educación de Tucurrique.....	5 00	60 00
„ Manutención presos en la cárcel de esta villa.....	5 00	60 00
„ Subvención al profesor de la escuela de música.....	20 00	240 00
„ Sueldo del portero de las escuelas.....	17 00	204 00
Suman los egresos.....	\$ 679 50	8,154 00

Saldo á favor..... \$ 3,109 00

S. E. ú. O.

Concluida la lectura de dicho presupuesto se dispuso aprobarlo con las modificaciones siguientes: 1ª reducir á la suma de diez pesos mensuales la subvención acordada en favor del profesor de la escuela de música; y 2ª adicionar las partidas que siguen:

	al mes	al año
Por sueldo del escribiente del Agente Principal de Policía de Juan Viñas.....	\$ 34 00	408 00
Por sueldo de un escribiente de la Secretaría Municipal.....	10 00	120 00

El señor Jefe Político girará de conformidad.

Artículo XII

Autorízase al Secretario Municipal para que nombre la persona que debe desempeñar el cargo de escribiente de su oficina.

Artículo XIII

Concédese al señor Juan Bautista Bonilla Quirós una prórroga de tres meses para el pago de la suma que adeuda á estos fondos, procedente del valor de un terreno que se le adjudicó en la legua de esta villa.

Artículo XIV

Se concedió al señor don Francisco Avendaño Sáenz el

plazo de seis meses para el pago de la suma de \$ 155-00 que adeuda á estos fondos, reconociendo el doce por ciento anual. El señor Tesorero Municipal percibirá el pagaré respectivo.

Artículo XV

Fué leída la renuncia que del cargo de Vocal propietario de la Junta de Educación de esta villa, presentó don Hermenegildo Meza, y estimando justos los motivos en que la funda, se dispuso aceptar la renuncia á dicho señor y nombrar en su reemplazo al señor don Ramón Brenes Solano. El señor Jefe Político comunicará este nombramiento y recibirá el juramento de ley al nombrado.

Terminó.

El Presidente Municipal, Santiago Jiménez.—Rafael Meza M.,—Srio.

Es conforme.

Municipalidad del cantón del Paraíso, 19 de enero de 1898.

RAFAEL MEZA M.

POLICÍA DE SAN JOSÉ

Se desea saber dónde se encuentra un señor Manuel Sandomingo, que hace tres años estuvo en esta ciudad y llevó relaciones con un señor José Mª Pérez de este comercio.

Lo suplica el señor Luis Sandomingo, residente en *Quemado de Güines*—Cuba.

Agencia 1ª Principal de Policía.—San José, 26 de febrero de 1898.

GREGO FUENTES G.

3—1

ANUNCIOS

AVISO

Escuela de Farmacia

Desde esta fecha hasta el 15 de marzo próximo, queda abierta la matrícula de este establecimiento, para 1º y 2º años. Las clases comenzarán el 1º de marzo.

Secretaría de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia.—San José, 15 de febrero de 1898.

El Secretario,

FRANCISCO J. RUCAVADO

Las cartas de y para el Ejército expedicionario no pagan porte.

Dirección General de Correos, 25 de febrero de 1898.

M. J. CARRANZA

Sociedad Costarricense de Seguros de Vida

Para el domingo 27 de este mes, á la 1 p. m., en el salón de la casa de comercio de don Jesús Alfaro Fernández, se convoca á todos los miembros de esta institución.

Se tratará del nombramiento de Directiva, de la proposición de don Jenaro Castro Méndez, de dar la reforma del artículo 9º de los Estatutos, y se dé cuenta del estado de caja de la Sociedad.

El Secretario,

J. ZÚÑIGA V.

Secretaría de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

Se invita á todos los miembros de esta Facultad para una reunión general que tendrá lugar el domingo 27 del corriente, en el local acostumbrado, con el objeto de ofrecer al Gobierno de la Nación, en las circunstancias extraordinarias en que hoy se encuentra la Patria, no sólo sus servicios profesionales sino también los fondos de que actualmente dispone.

San José, 25 de febrero de 1898.

FRANCISCO J. RUCAVADO,—Srio.

CENTRO ESPAÑOL

La Junta Directiva invita á todos los españoles residentes en la capital y provincias, sean ó no socios, para la reunión que tendrá lugar el domingo 27 de los corrientes, á las 6 p. m., con objeto de tratar asuntos de importancia en que se desea oír la opinión general de la Colonia.

San José, 23 de febrero de 1898.

ADOLFO BLEN,—Srio.

Secretaría de la Escuela de Derecho

El lunes 28 del corriente se abrirá la matrícula de la Escuela.

Las clases comenzarán el lunes 7 de marzo.

Secretaría de la Escuela de Derecho.—San José, 22 de febrero de 1898.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,—Srio.